

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Reglamento General de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL (RGIS), aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, ha sido objeto de múltiples modificaciones orientadas a fortalecer la función fiscalizadora del regulador. En un contexto de creciente complejidad del mercado de telecomunicaciones y ante la necesidad de garantizar un régimen sancionador más eficaz y proporcionado, el OSIPTEL ha desarrollado nuevos mecanismos de supervisión preventiva y ha acumulado evidencia relevante sobre los costos y efectividad del actual sistema sancionador.

Asimismo, se han recibido observaciones y comentarios de entidades como Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (Carta N° AFIN N° 088 – 2025), América Móvil Perú S.A.C. (Carta N° DMR-CE-708-25), la Cámara de Comercio Americana del Perú AMCHAM (Carta N° GG-107-25) que cuestionan aspectos del ejercicio de la potestad sancionadora. Este entorno motivó un proceso de revisión normativa que busca equilibrar el cumplimiento regulatorio con un enfoque más preventivo, eficiente y razonable.

Además, la aprobación de la Ley N° 31839 en julio de 2023, que modificó el régimen legal de multas coercitivas, ha generado la necesidad de adecuar el RGIS a dicho marco legal, eliminando contradicciones normativas y reforzando la coherencia jurídica.

2. BASE LEGAL

El artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

El artículo 24 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, así como el artículo 44 del Reglamento General del OSIPTEL, se establece que el este organismo se encuentra facultado a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones en el ámbito de su competencia y con las limitaciones contenidas en la mencionada Ley.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), en su numeral 247.2 del artículo 247, establece que los procedimientos especiales deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas; no pudiendo imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley.

3. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Conforme a lo señalado en el Informe de Impacto Regulatorio, tras el análisis de la problemática presentada, se ha considerado modificar el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en los siguientes puntos:

3.1. Eliminación del requisito de voluntariedad para el eximente de subsanación

El marco normativo vigente exige que, para aplicar el eximente de subsanación voluntaria, el administrado corrija la conducta infractora sin que medie requerimiento previo de la autoridad. Sin embargo, este requisito resulta restrictivo y puede desincentivar la atención inmediata de las observaciones de la administración, incluso si la infracción ha sido efectivamente subsanada antes del inicio del procedimiento sancionador.

Desde una perspectiva legal, el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG reconoce la posibilidad de eximir responsabilidad si se ha subsanado voluntariamente la infracción antes del inicio del procedimiento. No obstante, conforme al artículo 247 de la misma norma, no puede establecerse un tratamiento menos favorable al administrado del que prevé la LPAG, lo cual respalda la posibilidad de flexibilizar el requisito de voluntariedad.

Asimismo, otros reguladores como Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), EL Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ya aplican modelos donde no se exige que la subsanación sea espontánea. Estas prácticas confirman la legalidad y racionalidad de eliminar la exigencia de voluntariedad, siempre que se logre una corrección efectiva antes del inicio del procedimiento. Esta medida promueve un enfoque regulatorio basado en resultados, fomenta el cumplimiento y es jurídicamente viable.

3.2. Incremento de los porcentajes de reducción por reconocimiento de responsabilidad

Actualmente, el OSIPTEL aplica reducciones de apenas 10% y 5% de la multa, dependiendo del momento en que el administrado reconoce su responsabilidad. No obstante, el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG autoriza reducir la sanción hasta un 50%, sin fijar un mínimo obligatorio. Esto permite a la administración establecer un esquema de beneficios graduados que refleje mejor el principio de razonabilidad.

La propuesta plantea aplicar un 50% de reducción si el reconocimiento ocurre hasta el vencimiento del plazo de descargos, y un 30% si se produce posteriormente y antes de la imposición de la sanción. Esta fórmula se alinea con las prácticas de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), OSITRAN, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y OEFA, quienes han adoptado beneficios similares.

El esquema planteado incentiva el reconocimiento temprano, reduce la carga procedimental, mejora la eficiencia institucional y fortalece la predictibilidad y colaboración del administrado, sin vulnerar el marco legal vigente. En efecto, constituye una medida razonable y técnica que refuerza la eficacia del régimen sancionador.

3.3. Reducción proporcional de la multa por cese parcial de la conducta infractora

El RGIS contempla el cese total como atenuante. Sin embargo, el artículo 257 del TUO de la LPAG permite que las entidades establezcan condiciones atenuantes adicionales, sin exigir que el cese de la conducta sea total. Esto habilita legalmente la inclusión del cese parcial como atenuante, siempre que contribuya a reducir el impacto o mitigar el daño causado por la infracción.

Técnicamente, la aplicación de una reducción proporcional por cese parcial promueve una regulación más flexible, eficiente y orientada a resultados. Esta medida:

- Incentiva la corrección progresiva de la conducta infractora.
- Reconoce el esfuerzo de los administrados por mitigar daños, incluso cuando no pueden cesar completamente la infracción.
- Permite que el OSIPTEL enfoque sus sanciones en casos de mayor resistencia al cumplimiento.

Además, se alinea con el principio de razonabilidad al permitir una respuesta diferenciada según el comportamiento del administrado y los efectos de su acción correctiva.

3.4. Otorgar a los órganos de instrucción la facultad discrecional para no iniciar un PAS

En el marco del fortalecimiento de un régimen sancionador más eficiente y proporcional, se propone establecer lineamientos o criterios para que el órgano de instrucción del OSIPTEL, en atención a su facultad discrecional, no iniciar un PAS, en aquellos casos donde, tras una evaluación razonable, se determine que el costo del procedimiento supera el impacto de la conducta infractora.

El análisis parte del reconocimiento de que la tramitación de un PAS implica costos significativos para el regulador, estimándose un gasto de aproximadamente 1.6 UIT en instrucción, 4.6 UIT en primera instancia y hasta 6.7 UIT en segunda instancia. En algunos casos, estos costos pueden ser desproporcionados en relación con la relevancia o efectos de la infracción detectada, como se evidencia en el Expediente N° 002-2022/TRASU/STSR/PAS.

El sustento normativo para esta medida se encuentra en el principio de razonabilidad, reconocido por el TUO de la LPAG, que permite que las entidades públicas adopten decisiones que, si bien se ajustan a la legalidad, también consideren criterios de eficiencia, oportunidad y proporcionalidad. Esta postura ha sido respaldada por doctrina especializada, como la de Luciano López¹, Morón² y Soto³.

Teniendo en cuenta ello, los órganos de instrucción sí cuentan con base legal para decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, a fin de generar predictibilidad es necesario que los órganos de instrucción cuenten con criterios para su aplicación aprobados a nivel del RGIS.

¹ López, L. (2023). *Dictamen jurídico sobre evaluación de la razonabilidad del inicio de procedimientos administrativos sancionadores del OSIPTEL*. Págs. 48 y 49.

² Morón, J. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 16a Edición*. Gaceta Jurídica. Págs. 90 y 91

³ Soto Delgado, P. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. *Ius et Praxis*, 22(2), 189-226.

En ese sentido, se propone la incorporación del artículo 22-A en el RGIS, a fin de regular expresamente esta facultad, bajo las siguientes condiciones:

- Será ejercida de forma excepcional por el órgano de instrucción, previa evaluación técnica de las circunstancias del caso.
- Se sustentará en un análisis costo-beneficio, que descarte afectación grave al interés público o a terceros.
- Deberá considerarse la conducta del administrado y otros factores relevantes, en atención al principio de razonabilidad.
- Se permitirá valorar criterios de oportunidad⁴, mérito⁵ y conveniencia⁶, entendidos como dimensiones de eficacia regulatoria y adecuada gestión pública.

Esta propuesta busca alinear la función sancionadora del OSIPTEL con un enfoque de mejora regulatoria, privilegiando el uso eficiente de los recursos públicos y evitando intervenciones innecesarias en casos de baja lesividad. Asimismo, fortalece la predictibilidad y transparencia del accionar administrativo, reduciendo la confrontación regulador-operador y reforzando la confianza en la autoridad reguladora.

3.5. Disposiciones de la Ley N° 31839 respecto a las multas coercitivas del OSIPTEL

El artículo 25 de la Ley N° 27336, vigente desde el año 2000 hasta el 4 de julio de 2023, regulaba la escala de multas aplicable por el OSIPTEL, estableciendo topes máximos de 50 UIT para infracciones leves, 150 UIT para infracciones graves y 350 UIT para infracciones muy graves. Asimismo, el artículo 34 de dicha ley disponía que las multas coercitivas impuestas por el OSIPTEL no podían superar el monto máximo previsto para las infracciones leves, es decir, un límite de 50 UIT, en línea con el marco sancionador vigente en ese momento.

Sin embargo, en julio de 2023 se promulgó la Ley N° 31839, que introdujo modificaciones sustanciales a este régimen. En primer lugar, se modificó el numeral 25.1 del artículo 25 de la LDFF, incrementando significativamente los topes de multa para el OSIPTEL: hasta 100 UIT para infracciones leves, hasta 500 UIT para graves y hasta 1 000 UIT para muy graves. En segundo lugar, se modificó el artículo 34 de la misma Ley, estableciendo que el OSIPTEL podrá imponer multas coercitivas conforme a lo establecido en la LPAG, y precisando expresamente que dichas multas coercitivas pueden superar el límite máximo previsto para cada tipo de infracción.

En consecuencia, la Ley N° 31839 no solo amplía el margen sancionador del OSIPTEL mediante el aumento de los topes de las multas ordinarias, sino que también elimina el límite legal previamente impuesto a las multas coercitivas. Esta reforma normativa requiere una adecuación del marco reglamentario vigente, con el fin de armonizarlo con la nueva legislación y garantizar la coherencia y eficacia del régimen sancionador aplicable. Solo así se asegura el pleno ejercicio de las competencias legales conferidas al OSIPTEL en materia de supervisión y sanción.

⁴ Oportunidad, se refiere a la idoneidad temporal y contextual de una acción. Evalúa si el momento es el adecuado para actuar, considerando factores como el entorno social, político o económico.

⁵ Mérito, evalúan si los argumentos, pruebas y circunstancias del asunto justifican una acción particular. Por ejemplo, analiza si las evidencias presentadas en un caso son suficientemente sólidas para proceder con un juicio.

⁶ Conveniencia, implica la evaluación práctica de las consecuencias de una decisión, es decir, se refiere a la eficiencia y/o efectividad. El impacto que tendrá una acción en los intereses de las partes involucradas y en la sociedad en general.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De conformidad con lo expuesto previamente, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe de Análisis de Impacto Regulatorio N° 000145-2025-DPRC/OSIPTEL (i.e. el Informe RIA), la propuesta normativa tiene como finalidad optimizar el régimen sancionador del OSIPTEL, promoviendo una aplicación más razonable, eficiente y proporcional de la potestad sancionadora, a través de medidas que incentivan el cumplimiento voluntario y reducen la necesidad de procedimientos administrativos sancionadores (PAS) innecesarios.

Respecto a la inclusión de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficacia del procedimiento sancionador, se desarrollan los impactos cuantitativos y cualitativos más relevantes asociados a las propuestas:

1. Reducción de costos administrativos

Los procedimientos sancionadores generan una carga importante de recursos institucionales. Según información interna, el costo promedio por cada PAS completo (instrucción, primera y segunda instancia) puede oscilar entre 1.6 y 6.7 UIT, dependiendo de su complejidad. Esto incluye gastos operativos, horas-hombre del personal especializado, costos logísticos y recursos asociados al seguimiento y ejecución de sanciones.

Con la implementación de los incentivos normativos propuestos (como el reconocimiento de responsabilidad y la subsanación o cese anticipado de la conducta), se espera una reducción significativa en la cantidad de PAS tramitados en su totalidad, al promover su conclusión anticipada o evitar su inicio cuando no sea necesario. Esto se traduciría en una optimización de los recursos públicos, permitiendo al OSIPTEL enfocarse en casos de mayor gravedad o reincidencia.

2. Mayor eficiencia recaudatoria y reducción de litigios

La experiencia muestra que, en muchos casos, las sanciones son impugnadas de forma sistemática, generando procesos largos que dilatan la ejecución de la sanción y aumentan los costos de gestión. Al establecer mecanismos de reducción de sanciones por colaboración, reconocimiento de responsabilidad o cese parcial, se espera que más administrados opten por resolver tempranamente los procedimientos, lo cual facilitará la ejecución y mejorará las tasas de cumplimiento y recaudación.

3. Promoción del cumplimiento regulatorio voluntario

Las modificaciones propuestas incentivan a los administrados a adoptar una conducta más proactiva y colaborativa frente a las observaciones realizadas por la autoridad. Al eliminar barreras innecesarias (como la exigencia de voluntariedad absoluta) y otorgar beneficios concretos (como descuentos progresivos y reconocimiento de esfuerzos parciales), se promueve una cultura de cumplimiento oportuno, reduciendo la necesidad de medidas coercitivas.

4. Mayor predictibilidad y transparencia en la aplicación de sanciones

La diferenciación clara de beneficios en función del momento procesal y del comportamiento del administrado introduce reglas transparentes y previsibles, lo que fortalece la seguridad jurídica y la confianza en el sistema sancionador. Esto es especialmente importante para los operadores del sector, quienes requieren claridad respecto a las consecuencias de sus decisiones regulatorias.

5. Reducción de la confrontación regulador-administrado

Al brindar mecanismos que reconocen esfuerzos correctivos (incluso parciales) y reducen sanciones en contextos de colaboración, se espera una mejora en la relación entre el OSIPTEL y los administrados. Este cambio de enfoque, desde un modelo predominantemente punitivo hacia uno más responsivo y orientado a resultados, contribuye a fortalecer la legitimidad y efectividad del rol regulador.

Sobre el otorgamiento de la facultad discrecional a los órganos de instrucción para no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, la ausencia de criterios específicos para que OSIPTEL decida si iniciar un PAS no solo puede resultar en una carga administrativa innecesaria, sino que también incrementa el riesgo de arbitrariedad en la toma de decisiones. Actualmente, la falta de directrices claras permite que el órgano de instrucción actúe con un margen amplio de discrecionalidad, lo cual puede dar lugar a decisiones inconsistentes y cuestionables, afectando la percepción de equidad y justicia en el proceso regulatorio.

Además, al no contar con criterios objetivos, la administración se enfrenta a desafíos para justificar sus decisiones, lo que puede llevar a que se cuestione la imparcialidad y se perciba un uso ineficiente de los recursos. Esto también puede inducir a los administrados a cuestionar la falta de transparencia y la equidad en la aplicación de sanciones, generando incertidumbre sobre los supuestos que podrían justificar la no iniciación de un PAS.

El establecimiento de criterios específicos no solo optimiza la asignación de recursos, sino que también refuerza el principio de razonabilidad y la seguridad jurídica. De acuerdo con Zegarra Valdivia⁷, la exigencia de un discurso justificativo en las decisiones administrativas es una garantía para evitar la arbitrariedad, proporcionando un marco técnico y racional que respalde cada decisión. Esto asegura que la potestad sancionadora se ejerza de manera más equitativa y fundamentada.

En resumen, la propuesta de definir criterios claros para iniciar un PAS es esencial para evitar el uso ineficiente de recursos, garantizar la justicia y la transparencia en el proceso sancionador, y proporcionar mayor seguridad jurídica a los administrados. Esta medida alinea el ejercicio de la potestad sancionadora con los principios de razonabilidad y eficiencia, promoviendo un entorno regulatorio más justo y efectivo.

A nivel internacional, se observa que en diferentes países se regulan de manera diversa los alcances de la facultad de la autoridad para no iniciar un procedimiento sancionador. Los criterios incluyen la ineficacia de la acción, razones de oportunidad, mérito o conveniencia, y la gravedad de las sanciones. Esto indica que la facultad sancionadora no es absoluta, sino que está guiada por principios y criterios específicos que delimitan la discrecionalidad administrativa.

Por su parte, en la regulación nacional, se revela que la facultad para no iniciar un PAS está claramente delimitada por criterios específicos y detallados. En el caso de OSITRAN, se consideran aspectos como el análisis costo-beneficio, la conducta de la entidad prestadora, y el impacto del incumplimiento en los usuarios y el interés público. Esto garantiza que la decisión de iniciar o no un procedimiento se encuentre basada en una evaluación objetiva, evitando decisiones arbitrarias.

⁷ Zegarra Valdivia, D. (2011). La resolución en el procedimiento administrativo sancionador y el derecho de defensa. La Ley de Procedimiento Administrativo General. Diez años después. Lima: Palestra, 337-361.

De manera similar, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aplica criterios que valoran la mínima lesividad de la infracción y su impacto real en el mercado, asegurando que solo se proceda en casos donde haya un perjuicio significativo para los usuarios o el desarrollo del sector.

Estos enfoques destacan que la potestad sancionadora no debe ser ejercida de manera absoluta o arbitraria. En cambio, está guiada por principios y criterios que garantizan una administración eficiente y justa de la sanción. La existencia de estos criterios en otras entidades demuestra la necesidad de que OSIPTEL adopte un enfoque similar, ajustado a las particularidades del sector de telecomunicaciones.

Implementar criterios específicos para el OSIPTEL no solo alinearía su actuación con las mejores prácticas observadas en el ámbito nacional e internacional, sino que también promovería un uso más eficiente de los recursos regulatorios. Al establecer criterios claros y objetivos, el OSIPTEL puede mejorar la transparencia y la previsibilidad de sus decisiones, brindando mayor seguridad jurídica a las empresas operadoras y asegurando que se prioricen los casos con impacto significativo.

Por ello, se considera necesario que el OSIPTEL pueda realizar una propuesta normativa que legisle el inicio de sus PAS considerando las particularidades del sector de telecomunicaciones y las facultades establecidas legalmente del OSIPTEL para establecer criterios específicos y objetivos que contribuyan a un uso eficiente de los recursos y a brindar seguridad jurídica a los administrados sin descuidar las finalidades públicas a su cargo.

Sobre la adecuación del régimen de multas coercitivas en el RGIS, la modificación propuesta al RGIS obedece a los cambios introducidos por la Ley N° 31839 en la Ley N° 27336, en lo que respecta al régimen de multas coercitivas del OSIPTEL. Esta nueva ley establece que dichas multas pueden superar el monto máximo previsto para cada tipo de infracción, lo que representa una modificación sustancial del marco sancionador anterior. En consecuencia, resulta necesario adecuar el RGIS para garantizar su coherencia con el nuevo mandato legal y permitir la plena aplicación de las facultades conferidas al OSIPTEL.

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, y el numeral (i) del apartado III del Anexo I de los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, esta adecuación normativa no requiere un análisis de alternativas. Ello se debe a que la modificación responde directamente a una disposición legal expresa contenida en una norma de mayor jerarquía. En este contexto, no existe margen de discrecionalidad para optar por la no intervención regulatoria.

En esa línea, se proponen las siguientes modificaciones al RGIS:

- Artículo 29: Se incorpora expresamente que las multas coercitivas podrán superar el monto máximo previsto para cada tipo de infracción, conforme a lo establecido por la Ley N° 31839.
- Artículo 30: Se introducen dos adecuaciones:
 - (i) Se precisa que la multa coercitiva correspondiente al primer período se sujetará al límite máximo aplicable según la calificación de la infracción (leve, grave o muy grave) del PAS que la origina. Con ello, se mantiene la lógica de graduación en función de la gravedad de la infracción, en respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la potestad sancionadora.
 - (ii) Se elimina el tope máximo para las multas coercitivas sucesivas, en armonía con la nueva normativa legal que permite superar los montos máximos previstos para las sanciones ordinarias.

Estas modificaciones corrigen la incongruencia normativa del régimen vigente, que establece un tope uniforme para todas las multas coercitivas —independientemente de la gravedad de la infracción— equivalente al máximo aplicable a una infracción leve. La adecuación propuesta restituye el carácter coercitivo de esta medida, permitiendo su efectividad para inducir incentivos en el cumplimiento normativo, de forma progresiva, sin vulnerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, cabe destacar que estas modificaciones no generan un determinismo de costos de implementación para las empresas reguladas. No se crean nuevas obligaciones ni se exige adecuación operativa alguna. La propuesta se limita a actualizar el marco sancionador en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 31839, sin alterar la estructura ni el funcionamiento de las entidades supervisadas. Por tanto, el impacto económico directo es nulo.

La propuesta también conserva elementos del régimen vigente, como la posibilidad de duplicar el monto de la multa coercitiva en caso de reincidencia en la conducta infractora y la periodicidad de los apercibimientos. Esta continuidad normativa refuerza la coherencia del sistema y evita rupturas regulatorias innecesarias.

En suma, la modificación propuesta al RGIS no solo da cumplimiento a una exigencia legal, sino que mejora el régimen sancionador del OSIPTEL al hacerlo más eficiente, coherente y ajustado a la realidad actual del sector. A su vez, refuerza la precisión, proporcionalidad y efectividad del marco regulatorio, sin generar cargas adicionales para los agentes regulados y fortaleciendo la capacidad de supervisión del OSIPTEL bajo responsividad y transparencia.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra en línea con la legislación vigente, en específico con las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionador reguladas en la Ley N° 27444, así como en la modificación de la Ley N° 27336, efectuada a través de la Ley N° 31839, sobre las multas coercitivas.

También, considerando que la Ley N° 27444, en su numeral 229.2 del artículo 229, establece que los procedimientos especiales deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas; no pudiendo imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas la Ley, las disposiciones propuestas en el proyecto de modificación del RGIS, se alinean en lo referente a los criterios para no iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Además, la propuesta considera los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, donde se hace referencia que el Principio de Razonabilidad se conjuga con otro de naturaleza constitucional que subyace en los artículos 39 y 41 de la Constitución: el principio de buena administración. Este principio incluye el Principio de Eficiencia en la utilización de los recursos públicos, que busca gestionar los recursos de manera más eficiente.

Por tanto, la entrada en vigencia de la propuesta muestra correspondencia con la normativa vigente, asegurando su cumplimiento y relevancia de manera apropiada.